

Material para suplencias e ingresos

Perspectiva de Derechos y de política de cuidados en el ámbito de las instituciones educativas

Autoridades

Gobernador de la provincia de Santa Fe

Omar Perotti

Ministra de Educación

Adriana Ema Cantero

Secretario Privado

Ricardo Gonzalez

Secretario de Educación

Víctor Hugo Debloc

Secretaria de Gestión Territorial Educativa

Rosario Guadalupe Cristiani

Secretario de Administración

Cristian Andrés Kuverling

Subsecretaría de Desarrollo Curricular y
Formación Docente

Patricia Claudia Petean

Subsecretaría de Educación Inicial

Rosa Ana Cencha

Subsecretario de Educación Secundaria

Gregorio Estanislao Vietto

Subsecretaría de Educación Superior

Patricia Carolina Moscato

Directora Provincial de Educación Especial

Analía Silvana Bella

Director Provincial de Educación Técnica

Salvador Fernando Hadad

Director Provincial de Educación Física

Alfredo Guillermo Giansily

Dirección Provincial de Comunicación Educativa

Nahuel Escalada

Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe

Alejandra Mariela Cian

Directora Provincial de Educación

Hospitalaria y Domiciliaria

Raquel Susana Tibaldo

Director Provincial de Educación en Contextos de
Privación de la Libertad

Matías Solmi

Directora Provincial de Bienestar Docente

Anabella Carina Fierro

Directora Provincial de Tecnologías Educativas

Romina Judith Indelman

Directora Provincial de Equidad y Derechos

Vanina Paola Flesia

Director Provincial de Investigación y Evaluación Educativa

Francisco Corgnali

Coordinador de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

Claudio Enrique Herrera

Dirección Provincial de Planificación y Coordinación
de Sistemas, Procesos y Soportes

Leonardo M. Di Paolo

Dirección Provincial de Infraestructura

Patricia Laura Dorigo

Dirección Provincial de Servicios Alimentarios
y Cooperación Escolar

Mario Ramón Rolón

Idea y realización del Proyecto

Dirección Provincial de Recursos y Servicios

Revisión Pedagógica General

Secretaría de Educación y áreas dependientes

Secretaría de Administración y áreas dependientes

Secretaría de Gestión Territorial Educativa y áreas
dependientes

Autoras y autores

Coordinación Provincial de Educación Sexual Integral

Nuestro rol, desde la mirada de la Educación Sexual Integral.

Dirección Provincial de Equidad y Derechos

Escenarios Educativos Complejos. Sistema de Protección Integral.

Dirección de Capacitación en Género y Diversidad del Ministerio

de Igualdad, Género y Diversidad

Diseño Editorial

Dirección Provincial de Comunicación Educativa

Ministerio de Educación

ÍNDICE

NUESTRO ROL, DESDE LA MIRADA DE LA ESI	pág 2
¿Por qué es importante que todas y todos agentes Institucionales conozcan la ley de ESI?	3
EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS (ESE)	pág 5
Introducción	5
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	pág 6
DEBER DE COMUNICAR	pág 6
¿QUÉ HAY QUE COMUNICAR?	pág 7
¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?	pág 7
¿CÓMO HAY QUE COMUNICAR?	pág 7
¿A QUIÉN HAY QUE COMUNICAR?	pág 7
EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NNA OPERA EN 3 NIVELES	pág 8
FORMULARIO C	pág 9
DENUNCIA PENAL	pág 9
RECOMENDACIONES PARA INFORMES	pág 10
SITUACIONES EJEMPLIFICADORAS	pág 10
LEY MICAELA	pág 11
PRESENTACIÓN	pág 11
SOBRE MICAELA GARCÍA	pág 11
LA LEY MICAELA	pág 12
BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA	pág 14
BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA	pág 14

Nuestro rol, desde la mirada de la Educación Sexual Integral

La Educación Sexual Integral -ESI- es un conjunto de conocimientos y acciones que plantean temáticas vinculadas al ejercicio de los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos y al cuidado de la salud sexual. Si bien el sistema educativo ha abordado temáticas asociadas a la sexualidad, sus contenidos no fueron sistemáticos y solían estar centrados en un modelo biomédico y biologicista. La ESI plantea un abordaje integral de la sexualidad, contemplando los aspectos subjetivos de la persona y otros factores sociales y culturales; contempla situaciones de la vida cotidiana del aula y de la escuela, así como sus formas de organización.

La mirada integral de la ESI se centra en el concepto de sexualidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS- que la define como *«un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales»* (OMS, 2006). En este sentido la ESI se constituye como un derecho humano y las instituciones educativas y los agentes institucionales son garantes de ese derecho.

En el año 2006 en Argentina se sancionó la Ley N° 26.150 de ESI, la cual plantea en su primer artículo que *«cada estudiante tiene derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada»*.

Garantiza el derecho de cada estudiante a recibir ESI y el marco legal que ella contempla también protege, limita y orienta a través de los objetivos planteados en el artículo 3, el accionar de personas que forman parte de la comunidad educativa, en lo que hace a la ESI.

La aplicación efectiva de la misma conlleva un impacto en la sociedad toda, permite modificar conductas perjudiciales para la propia persona y otras; provoca cambios profundos en las vidas de quienes la reciben; previene, informa y desnaturaliza mitos que llevan a la desinformación y a prejuicios sobre las infecciones de transmisión sexual y otros temas asociados a la sexualidad. En relación a los vínculos violentos, posibilita reconocerlos y acceder a espacios de orientación y ayuda para resguardar la salud y la vida de las personas víctimas de violencia de género.

Además, la Ley Nacional N° 26.150 de ESI está contemplada dentro de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual enuncia entre sus objetivos aprendizajes vinculados a la Educación Sexual Integral:

- Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin admitir discriminación de género, ni de ningún otro tipo (...).
- Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

Respecto a las normativas provinciales, la Ley N° 12.967 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" adhiere a la Ley Nacional N° 26.061, en el artículo 1. El Ministerio de Educación incluye en el currículo su tratamiento, lo cual nos interpela como partícipes del sistema educativo y, como tales, debemos trabajar la ESI en las instituciones escolares, pues como propone la ley: "...en todas las escuelas de la provincia, en todos los niveles, obligatoriamente debe garantizarse el derecho de los estudiantes a la educación sexual, segura, confiable y acorde a la edad". Y como agrega en su artículo 3: "...asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados".

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE TODAS Y TODOS AGENTES INSTITUCIONALES CONOZCAN LA LEY DE ESI?

Si bien los lineamientos de la Ley fueron diseñados para que las temáticas vinculadas a la sexualidad tengan visibilidad y sistematización en el currículum y los contenidos escolares, es responsabilidad de toda la comunidad educativa (familias e instituciones sociales) conocer la ley y garantizar su cumplimiento. Puesto que desde la función que cumpla, sea docente o asistente escolar, podrá resignificar la perspectiva de garantía de derechos que ESI propone y proyectar acciones adecuadas al nivel del trabajo que desempeña.

El concepto de sexualidad que la ley propone, y que mencionamos anteriormente, implica poder revisar las propias concepciones, prejuicios, valoraciones respecto a qué es la sexualidad, cómo debe expresarse y vivenciarse, para que estos aprendizajes centrados en la propia experiencia y contruidos socio-históricamente, no impacten negativamente en los vínculos, acciones, actitudes con el estudiantado o frente a situaciones de vulneración de derechos y discriminación.

Las y los asistentes escolares, sostienen un entramado vincular altamente significativo con el estudiantado, sin importar el nivel y la modalidad del sistema educativo en el cual se desempeñan, son quienes observan, conocen, acompañan a las y los estudiantes en sus trayectorias escolares. Tienen especial incidencia en la cultura escolar y la comunidad educativa en general. Lo mismo ocurre con la totalidad de las y los agentes de la administración pública que trabajan en comunidades habitadas por infancias y adolescencias. En este sentido el trabajo público no puede desligarse del compromiso responsable con la garantía de derechos.

La ESI y sus lineamientos se abordan de manera transversal desde las perspectivas de derechos humanos, de género y diversidad sexual

Perspectiva de Derecho

La concepción integral de sexualidad recupera los aportes de las perspectivas de género y disidencia sexual dentro del marco de los Derechos Humanos. El enfoque de derechos implica la difusión y promoción del marco legal vigente en torno a la sexualidad, considera también la construcción de autonomía y responsabilidad para vivir la sexualidad en forma plena. Los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos se basan en la autonomía de las personas para tomar decisiones acerca de su proyecto de vida, su sexualidad, su cuerpo, su reproducción, su salud y su bienestar.

Perspectiva de género y diversidad sexual

«El concepto de género afirma que aprendemos a ser hombres y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo masculino y lo femenino, por lo tanto, lo socialmente considerado masculino y femenino constituye una relación social, cultural e histórica específica. ¿Qué significa esta afirmación? Que no hay nada natural en cómo expresamos la femineidad y la masculinidad: diferentes sociedades tienen distintas maneras de vivir la diferencia sexual, y en una misma cultura cambian los atributos que definen el hecho de ser hombres y mujeres según los distintos momentos históricos» (Tarducci y Zelarayán, 2016).

El género atraviesa todas las instituciones y relaciones sociales existentes: el Estado, el mercado de trabajo, el conocimiento científico, los medios de comunicación, las leyes, las escuelas, las familias y las relaciones interpersonales. Asimismo, adquiere existencia en una red de creencias, actitudes, sentimientos, valores, conductas, actividades y cuerpos que distinguen a mujeres y varones a través de procesos culturales, que transforman las diferencias en relaciones desiguales de poder: lo que pueden unos y lo que pueden otras/otrxs es diferente y desigualmente valorado a favor de los varones.

En las instituciones educativas se enseña, a veces de forma explícita y a veces no tanto, cómo debe ser el estudiantado –y el profesorado– en relación con las masculinidades y feminidades. Las relaciones en la escuela y las subjetividades producidas en y por ella, han constituido un modo de regular los cuerpos, en especial sus expresiones “correctas” de ser varón y ser mujer. Parecería

quedar claro cuáles son las expectativas diferentes que recaen sobre mujeres y varones, sobre sus modos de andar, vestir y hablar, así como sobre su potencialidad para aprender, sus posibles proyectos de vida, sus relaciones afectivas y también, sexuales.

Es importante incorporar a nuestro trabajo lo que venimos desarrollando porque bajo la "división binaria" (femenino/masculino) quedan invisibilizadas las variadas maneras de ser mujeres y varones heterosexuales y las múltiples formas de construir identidades que desbordan estos límites: lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros, intersexuales, queers. Estas identidades son reconocidas con sus siglas como parte del colectivo LGBTIQ+. Sin embargo, existen muchas otras identidades sexuales que no son nombradas en estas siglas y forman parte también de la diversidad sexual como las personas no binarias, pansexuales, asexuales. Esta diversidad da cuenta de las múltiples formas de vivir nuestra sexualidad, de ser y estar en el mundo.

Para garantizar y concretar la propuesta de la ESI en las instituciones, es necesario sustentarse en el abordaje de sus cinco ejes conceptuales: Cuidar el cuerpo y la salud, Valorar la afectividad, Garantizar la equidad de género, Respetar la diversidad y Ejercer nuestros derechos. Estos ejes nos trazan los caminos para organizar nuestros roles institucionales, cada uno de ellos, se encuentran entramados.

El abordaje de estos ejes implica reconocer y valorar positivamente las diferencias que tenemos, por ejemplo: origen étnico, nacionalidad, creencias religiosas, políticas, edad, condición social, orientación sexual e identidad de género, entre otras. Llevar adelante la educación sexual desde una mirada integral, supone hacer de las escuelas espacios inclusivos y respetuosos de las diversidades, en donde todas las personas tengan la libertad de vivir sin ser discriminadas o estigmatizadas.

Se trata entonces, de prestar atención en el aula, en los patios y en toda la vida institucional, para trabajar contra la discriminación, teniendo presente que en diversos momentos pueden aparecer manifestaciones de homofobia, lesbofobia, gordofobia, transfobia, que generan situaciones de vulnerabilidad en las cuales es necesario intervenir.

El respeto a la diversidad en las instituciones implica estar atentos y atentas a cuestiones tan concretas y profundas como, por ejemplo, respetar el nombre con que se presentan las personas -más allá del sexo asignado al nacer- o no presuponer que todas las personas con las que interactuamos son o deberían ser heterosexuales, dado que no es la única manera de vivir la sexualidad.

Para evitar malos entendidos y malestares, es un buen ejercicio preguntar con qué pronombre cada persona se siente identificada o cómo le gustaría ser nombrada. Las normativas vigentes garantizan el reconocimiento de las identidades autopercebidas de las personas. La ley Nacional de Identidad de género N° 26743 en el artículo 1 dice que "toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". En el caso que aún no haya realizado el cambio de DNI con su nombre autopercebido, la Resolución Provincial 2529/13 habilita a las instituciones a respetar el derecho a su identidad y ser reconocido/a dentro de la institución con su nombre autopercebido. Esto está enunciado dentro del artículo 1 y 2 de la misma. **Artículo 1** *Establecer las condiciones de gestión escolar para garantizar el respeto de las opciones de género que realicen los/as alumnos/as que asisten a establecimientos educativos oficiales dependientes de este Ministerio, de todos los niveles y modalidades educativas, tanto de gestión pública como de gestión privada. (...) dicho tratamiento incluye las condiciones de vestimenta y el tipo de actividades escolares que sean las programadas curricularmente para el género de elección (...)*

La ley de identidad de género sentó las bases para la sanción de la Ley Nacional N° 27636 de Promoción al acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero «Diana Sacayan-Lohana Berkins», que se constituye en una herramienta fundamental para garantizar el

acceso laboral de todos y todas.

PARA REFLEXIONAR

¿Qué hacemos cuando vemos o identificamos desigualdades, exclusión o discriminación? ¿Construimos normas de convivencia con la comunidad que garanticen los derechos sexuales?

¿Naturalizamos o relativizamos expresiones de burla o chistes hacia las y los niños y adolescentes de distintos grupos étnicos, socio-culturales o por constitución física? ¿Qué hacemos ante relatos o situaciones discriminatorias por orientación sexual, identidad o diversidad de cuerpos? ¿Intervenimos en ese momento? ¿Luego intentamos compartirlo para pensar colectivamente acciones a nivel institucional? ¿Hemos hecho acuerdos en relación al respeto por la diversidad? ¿Conocemos la normativa vigente? ¿Cómo se juegan nuestros propios prejuicios en esas intervenciones?

Hablar de la relación con la comunidad, implica referirnos a la articulación posible con los distintos actores institucionales, como lugar donde acontecen los procesos de aprendizaje y la vida de las personas que hacen a la institución. De este modo, la ESI puede ser una oportunidad para desarrollar un trabajo de articulación que implica transformar las prácticas habituales, dando lugar a los distintos modos de hacer que tiene cada actor social, pudiendo incorporar diferentes formas de abordar una situación, potenciando los saberes y los contenidos a desarrollar en el aula. El vínculo que hagamos con la comunidad debe posibilitar diálogo y el intercambio de información, para poder trabajar en conjunto sobre los intereses, las necesidades, y las diferentes situaciones de vulneración de derechos que vivencia el estudiantado.

Equipos Socioeducativos Interdisciplinarios (ESE)

INTRODUCCIÓN

La Dirección Provincial de Equidad y Derechos tiene entre sus funciones coordinar el accionar de los Equipos Socioeducativos Interdisciplinarios para implementar la política de inclusión que asegure la equidad y el ejercicio pleno del derecho a la educación, como base fundamental para el desarrollo de los otros derechos.

Los Equipos Socioeducativos (ESE) se despliegan en toda la provincia. Se ubican territorialmente en las IX Delegaciones Regionales de Educación y están integrados por profesionales de perfil pedagógico, psicológico y social (Trabajadores/as sociales, psicólogos/as, terapeutas ocupacionales, licenciados/as en educación, etc).

Los ESE intervienen ante distintas situaciones problemáticas y de vulneración de derechos: *“Problemáticas institucionales”* (Situaciones que comprometen directamente a la institución educativa, sus actores e interfieren en sus relaciones y convivencia); *“Problemáticas dentro del Centro de Vida”* (Son aquellas problemáticas que se desarrollan en el lugar asimilable a la residencia habitual donde las niñas, niños y adolescentes transcurren en condiciones legítimas la mayor parte de sus existencias (Centro de vida). Ref: Art. 4 inciso f de la Ley Provincial N° 12.967. Ejemplo: Violencia hacia NNA en su centro de vida; trabajo infantil; problemáticas con los/as referentes adultos, etc); *“Problemáticas de Salud”* (Salud considerada como estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades. Ejemplo: Consumos problemáticos, Manifestación y/o intento de suicidio, etc); *Problemáticas vinculadas a la vulneración de derechos sexuales* (Situaciones en las que se daña la dignidad e integridad física, sexual, psíquica y moral de NNA. Ejemplo: Abuso sexual contra NNA, Forzamiento entre pares, Trata de NNA, violencia de género(s), etc) y orientan facilitando la resolución de estas problemáticas.

Se ocupan también del acompañamiento del grupo familiar en relación con las necesidades detectadas y promueven el trabajo en red con instituciones del territorio y distintas áreas de gobierno tejiéndose redes destinadas a garantizar la prevención situada.

Situaciones de vulneración de derechos en Establecimientos educativos

Nos referimos en este apartado a las situaciones en los que las víctimas niñas, niños y/o adolescentes relatan hechos delictivos perpetrados en su contra a docentes, auxiliares, o incluso a sus compañeros/as, provocando de esta forma el anoticiamiento de un delito.

Frente a esta situación debemos anotar inmediatamente al superior jerárquico, dejar constancia por actas de todo lo sucedido y articular la estrategia conforme las circunstancias del hecho conocido.

Existen premisas orientadoras en numerosas normas, de las cuales el Decreto 2288/16 nos proporciona algunas tales como:

1) El agente, debe evitar interrogar a la niña o niño por los detalles del hecho, circunscribiéndose a realizar preguntas de final abierto destinadas a ilustrar el episodio que la víctima desea relatar. Si es una narración espontánea, el oyente no debe obstaculizar el relato, dejando constancia textual de los dichos de la niña o el niño.

2) Estimamos que el seguimiento de los organigramas propios del área educación puede redundar en alargamiento perjudicial de los plazos y en un excesivo tránsito de la información, razón por la cual, la docente o la dirección del establecimiento deberá informar de inmediato al MPA (Ministerio Público de la Acusación), por el medio más rápido a su alcance y a la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. Asimismo, articular con el anoticiamiento a la dirección del establecimiento, supervisión y Equipo Socioeducativo Interdisciplinario del Ministerio de Educación las estrategias a seguir conforme se presente el caso. Siendo una de ellas la descripta precedentemente.

3) De todo lo actuado, se deberá acompañar la documentación sobre el caso (actas labradas en el establecimiento escolar. Evaluaciones psicopedagógicas, informes del grupo familiar que consten en registros del establecimiento, información de las personas que en el centro escolar hayan tenido conocimiento del hecho, etc.).

Deber de comunicar

LEY N° 12967

ARTÍCULO 27.- DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público de cualquiera de los tres poderes que tuviere conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes en razón del desempeño de su cargo, debe comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

El procedimiento de comunicación deberá ser tal que garantice la integridad física del denunciante y su grupo familiar.

Toda persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos que afecten la vida o la integridad física y psíquica de una niña, niño o adolescente tiene el deber de comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local o a otra autoridad competente. El anoticiamiento involucra a todos los agentes del estado del sistema educativo provincial su omisión genera sanción (apercibimientos o sumarios) anoticia en el marco del interés superior del niño.

¿Qué hay que comunicar?

La situación de un niño, niña y/o adolescente, estudiante, con derechos vulnerados o con amenaza inminente de derechos vulnerados.

Se debe evitar interrogar al niño o niña por los detalles del hecho, circunscribiéndose a realizar preguntas de final abierto destinadas a ilustrar el episodio que la víctima desea relatar. Si es una narración espontánea, el oyente no debe obstaculizar el relato, dejando constancia textual de los dichos de la niña o el niño» (DECRETO 2288/16 - Normas generales de actuación -Establecimientos Educativos).

Documentar la mayor información con la mayor calidad sin revictimizar con diversas o sucesivas intervenciones profesionales, hay que optimizar los recursos para tomar las pruebas en un solo acto. Si es un relato debe estar entre comillas literal lo que haya dicho el alumno/a. No poner apreciaciones personales ni suposiciones en cuanto al hecho o los involucrados en las actas, en un apartado se puede hacer un informe socioeducativo que contenga los aportes que consideren oportunos.

¿Cuándo hay que comunicar?

Si bien no hay norma que indique específicamente cuando informar en el decreto 2288/16 habla de inmediatez, siempre y cuando esto no vaya en detrimento de la eficacia y se haga activando todo el sistema de protección, velando para que esto se cumpla. Debe tener el máximo de datos posible (recordar sin revictimizar), que por rapidez no se omita información o viceversa, que por tener muchos datos se espere para informar, o se omitan pasos quedando la escuela sola ante la denuncia. El plazo varía en función de la urgencia de cada situación por eso se aconseja siempre consultar con supervisor o coordinadora.

¿Cómo hay que comunicar?

Proveer de información sustentable y real a través de un relato cronológico con extrema precisión, que dé cuenta de la situación y contenga datos de las personas que toman contacto con la situación y elementos probatorios (actas, informes pedagógicos, informes familiares, registros, etc.). Es necesario identificar a quienes toman conocimiento directo del hecho

Dejar constancia del recibido y velar su presentación a los órganos que correspondan.

¿A quién hay que comunicar?

“En todos los casos se dará intervención a la supervisión y a los equipos socioeducativos de cada una de las regionales acordando abordaje y la articulación con las áreas locales y provinciales correspondientes. La comunicación ES EN EL MOMENTO, es importante determinar si el hecho ocurrió hace tiempo o es actual y si el o la estudiante convive o tiene contacto estrecho actual con quien vulnera sus derechos.”

El procedimiento de pedido de intervención es el mismo para instituciones educativas públicas de Gestión Oficial o de Gestión Privada. Cuando una institución educativa tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, o sospecha de la misma DEBERÁ, en acuerdo con su Supervisión, comunicarla al correo oficial de la coordinación de ESE correspondiente mediante el envío del protocolo (**Formulario C**) y actas escaneadas adjuntas. Dichos correos deberán ser enviados por la institución educativa con copia a las respectivas supervisiones.

Es importante destacar la función indelegable que cumple el sistema educativo en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin olvidar que esta función la lleva adelante junto a otros organismos estatales y de la sociedad civil.

La protección se manifiesta mediante la aplicación de medidas tangibles y observables que forman parte del sistema protector antes citado. Es por ello que se habla del **interés superior del niño** y se enumera concretamente su significado y extensión para lo cual nos remitimos en forma textual a la definición que debemos recordar de lo que se entiende por interés superior.

Es importante resaltar que en caso de que exista **conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes** frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros.

ART. 4°.- INTERÉS SUPERIOR. (Ley provincial 12967 Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes). Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y los que en el futuro pudieren reconocérsele.

La determinación del interés superior debe respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho.
- b) Su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y las exigencias del bien común.
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar asimilable a su residencia habitual donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Lo antes dicho, hace referencia a la perspectiva que se conoce como "Doctrina de Protección Integral de la Infancia" y que, como rasgo fundamental, fortalece la visión de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Esto obliga al mundo de los adultos no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir siempre que los derechos estén siendo vulnerados. En este marco, las instituciones del Estado, la comunidad y en general la sociedad civil deben y tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Por ello, afirmamos que los derechos de niños, niñas y adolescentes implican obligaciones propias y obligaciones de las personas adultas.

El Sistema de Protección Integral de NNA opera en 3 Niveles:

- **Las políticas públicas:** Son aquellas que promueven cuestiones estructurales de alcance colectivo. NO FOCALIZADAS (Ejemplo: Asignación Universal por Hijo, Boleto Educativo Gratuito) LAS DISPONEN LOS PODERES EJECUTIVOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS.

- **Las Medidas de Protección Integral (MPI):** Se emana de los organismos territoriales para la preservación o restitución de los derechos y reparación de las consecuencias ante la amenaza o violación de un derecho o garantía de uno o varios niños, niñas y adolescentes. Corresponde: 1ER NIVEL DE INTERVENCIÓN ESTÁ INCLUIDO ESCUELA, SOCIOEDUCATIVO, CENTRO DE SALUD, EQUIPOS LOCALES, ETC.

- **Las Medidas de Protección Excepcional (MPE):** Se adoptan cuando los niños, niñas y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio. Corresponde: 2DO NIVEL AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN, DEBE NOTIFICAR AL PODER JUDICIAL. SEGÚN LA LEY DEBE PER-

MANECER EN ÁMBITOS FAMILIARES ALTERNATIVOS.

Formulario C

Se utiliza para situaciones no urgentes o seguimiento luego de la denuncia. Se envía al coordinador/a de los equipos socioeducativos a través de las direcciones de las escuelas. Luego de la intervención de la supervisión.

Datos importantes: Se deberá establecer de manera clara el motivo de solicitud de intervención (se pone inasistencia por ejemplo y hay problemática más compleja). Chequear DNI del alumno/a (problemas para la carga), datos referentes en salud si o si, datos de hermanos si o si (más si son alumnos) si hay informes o datos de hermanos que aporten a la lectura de la problemática sumarlos (si uno asiste y el otro no por ejemplo), acciones y acuerdos que hayan realizado (la escuela debe haber agotado instancias: citas, entrevistas, visitas y tener las actas o registros de esas intervenciones), intervenciones de la supervisión (su trabajo previo importante como su aporte e intervención, no solo que se recomiende elevar). Adjuntar actas.

Las intervenciones de los ESE, **continúan hasta la restitución integral** de los derechos que se hayan vulnerado, esto implica que las instituciones NO deberán reingresar anualmente nuevos protocolos sobre los mismos niños, niñas y adolescentes anteriormente presentados, asegurándose así la continuidad del trabajo articulado.

Denuncia penal

No toda vulneración es delito (ej falta de dni, vacunación, inasistencias).

¿En qué casos procede la denuncia penal?

Cuando la vulneración de derechos o su amenaza tiene apariencia de delito (inferencia). Si la situación anoticiada ocurre entre niños/as no procede denuncia penal pero si se anoticia a organismos competente.

Testigos (Código Procesal Penal de Santa Fe - ley 12734) -

ARTICULO 173°.- Obligatoriedad.- Toda persona tendrá el deber de concurrir cuando fuera citada a fin de prestar declaración testimonial, excepción hecha de que se encontrara físicamente impedida en cuyo caso prestará declaración en su domicilio.

Deberá declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

El testigo podrá presentarse en forma espontánea, lo que se hará constar.

Asimismo, el mismo cuerpo legal prevé la protección especial de los mismos, circunstancia ésta, que es usualmente solicitada a la hora de realizar la denuncia por parte de las autoridades escolares.

ARTÍCULO 174°.- Protección especial.- Las partes podrán solicitar al Tribunal la protección de un testigo con el **objeto de preservarlo de la intimidación y represalia**. El Tribunal acordará la protección cuando el peligro invocado, la gravedad de la causa y la importancia del testimonio, lo justificaran, impartiendo instrucciones precisas para el eficaz cumplimiento de la medida.

Recomendaciones para informes

- Ante pedidos externos de informe solicitar se envíe el mismo por mail oficial y responder por el mismo medio no por teléfono. Hay que chequear sean organismos oficiales. Responder lo que solicite y ver que contenga cuestiones relevantes a veces piden legajo y en el mismo hay adjuntos que no aportan a la causa.

Situaciones ejemplificadoras

Situaciones vinculadas a sustancias psicoactivas: consumo, presencia o circulación dentro del ámbito escolar.

Es importante evitar operar desde estereotipos, prejuicios o simples sospechas que puedan sostener intervenciones desde la estigmatización. La presencia de sustancias puede aparecer como un llamado de atención o pedido de auxilio. Es importante visibilizar el lugar que tiene el ámbito educativo para acompañar este tipo de situaciones junto a otras instituciones.

Toda intervención en el ámbito educativo es de carácter preventivo, pero en determinadas circunstancias requiere de la realización de acciones de asistencia y acompañamiento directo.

Aquellos/as estudiantes que puedan estar en situación de consumo problemático de sustancias no se constituyen automáticamente en "adictos/as". Una actuación oportuna y adecuada puede modificar la actitud del niño/a o adolescente ante el consumo de drogas.

En el caso de posible presencia, circulación y/o consumo de sustancias en la escuela:

- Considerar que si se encuentra alguna sustancia cuyo aspecto implica similitudes con una droga, no tenemos certeza de ello, ya que se desconoce su formulación química y es un tema que excede la incumbencia de la escuela.

- Transmitir calma a todas/os los/as actores institucionales que estén en conocimiento de la situación y mantener la mayor reserva posible en relación a la difusión de la información.

- Convocar a las/os adultas/os responsables del/la estudiante y/o del estudiantado para acordar una acción inmediata. Es importante mantener la calma y transmitir con objetividad la situación que acontece.

- Notificar la situación a la Supervisión y a los equipos socioeducativos para que puedan acompañar un abordaje específico y articular las acciones necesarias con las áreas / instituciones que trabajen en el tema.

El equipo socioeducativo Informará al área correspondiente del Ministerio de Seguridad, para articular las acciones a seguir en relación a las sustancias en cuestión.

- A los fines de preservar los derechos de niños, niñas y adolescentes así como de aportar a la investigación que se suceda, toda información será elevada a la autoridad judicial competente a pedido de la misma a través de oficio judicial.

PARA CONCLUIR

No pretendemos con un solo ejemplo aprender a cómo proceder con buenas prácticas, sino tan solo orientar con base pedagógica-jurídica el accionar ante estos nuevos escenarios educativos complejos.

Links de interés:

- Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas con la Vida Escolar 1 y 2. Ministerio de Educación de la Nación.
<https://www.argentina.gob.ar/educacion/educacion-inclusiva-iniciativas-y-programas/guia-federal-de-orientaciones>

- Guía de orientaciones y criterios de intervención ante situaciones de consumo de sustancias en ámbitos escolares. Ministerio de Educación de la Nación.
<https://www.educ.ar/recursos/158244/guia-de-orientaciones-y-criterios-de-intervencion-ante-situa/download/inline>

- Tómalala voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo. Dirección Nacional de Género, ESI y DDHH. Ministerio de Educación de la Nación.
<https://www.educ.ar/recursos/157307/toma-la-voz-ejes-y-propuestas-para-el-abordaje-de-los-consum>

LEY MICAELA

Capacitación Obligatoria en Género para las Trabajadoras y los Trabajadores de la Administración Pública Provincial

Presentación

La Ley Micaela (Ley Nacional N° 27.499) establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género y violencias por motivos de género. Es el semillero de un sueño colectivo por construir instituciones promotoras de derechos y libres de violencias. A partir de la adhesión provincial, la capacitación permanente en género y prevención de violencias es obligatoria para todas las personas que se desempeñan en el Estado Provincial, en todos sus niveles y jerarquías (Ley Provincial 13.891 y el Decreto Reglamentario 192/2020).

El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad (MIGyD) es la autoridad de aplicación de la Ley Micaela en lo referente al diseño de contenidos e impartición de la capacitación, atendiendo las diferentes problemáticas o necesidades presentes en los sectores de trabajo.

Ésta política de capacitación responde al compromiso histórico asumido por el Estado en contribuir al derecho efectivo a una vida libre de violencias y con igualdad de oportunidades. La Ley Micaela es una herramienta poderosa, conquistada a partir del dolor y también de la lucha que posibilita reflexionar sobre nuestras prácticas para poder transformarlas.

Sobre Micaela García

La Ley Micaela debe su nombre a la historia de Micaela García, una joven oriunda de la provincia de Entre Ríos. Micaela era militante política, estudiaba para ser profesora de Educación Física, participaba activamente del movimiento "Ni Una Menos", soñaba con un mundo más justo y tenía un fuerte compromiso social con las personas más vulnerables y con la realidad que la rodeaba.

El 1° de abril de 2017, fue violada y asesinada a la salida de una discoteca por Sebastián Wagner, quien estaba procesado por la violación de otras dos mujeres jóvenes. Su familia, fuerzas de seguridad, amigas y amigos la buscaron intensamente durante una semana, hasta que su cuerpo fue encontrado sin vida.



Su femicida se encontraba libre por decisión del juez Carlos Rossi, quien le había otorgado el beneficio de la libertad condicional, pese a que los informes de profesionales del servicio penitenciario recomendaban lo contrario.

Por el femicidio de Micaela, Wagner fue condenado a cadena perpetua en octubre de 2017. El asesinato de la joven derivó en un jury contra el juez Juan Carlos Rossi. Fue el primer proceso disciplinario realizado a un magistrado por una causa de género y fue también la primera vez que en este tipo de enjuiciamientos se incorporó a dos especialistas en calidad de "testigos de contexto": la antropóloga Rita Segato y el psiquiatra Enrique Stola.

El resultado, favorable al magistrado, puso en evidencia la falta de perspectiva de género imperante en el sistema judicial y las consecuencias que esto genera en la vida de las mujeres y sus hijas/os.

La Ley Micaela

¿Por qué es importante la implementación de la Ley Micaela?

Luego del femicidio de Micaela García, y como producto de la lucha de su familia y sus compañeras, el Congreso Nacional aprobó la Ley 27.499, que creó el "Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres" dirigido a todo el personal de los tres poderes del Estado nacional (ejecutivo, legislativo y judicial). La aprobación de dicha ley forma parte de un proceso integral de cambios sociales y culturales, expresados en el diseño de leyes y normas que dan respuesta a los compromisos internacionales que Argentina posee en el campo de los Derechos Humanos. El proyecto fue impulsado en conjunto por las legisladoras de todos los bloques de ambas Cámaras del Congreso.

Ley Provincial 13.891/2019 de adhesión a la Ley Micaela

La Ley de adhesión provincial a la Ley Micaela fue promulgada en septiembre de 2019 y reglamentada a través del Decreto 192, el 4 de marzo de 2020. Entre los puntos más relevantes de la reglamentación encontramos los siguientes:

- La capacitación es **obligatoria** para todo el personal de los tres poderes del Estado Provincial, sin distinción de jerarquías ni funciones.
- Quienes hayan realizado las capacitaciones obligatorias dispuestas en la ley 13.891, sumarán puntaje en los llamados a **concursos internos y externos**.
- La capacitación es **bianual** a modo de actualización de contenidos.
- Se elaborará un **Informe Anual** con la cantidad de personas capacitadas en cada unidad de organización. Además, se elaborarán indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

¿Qué objetivos persigue la Capacitación Obligatoria en Género en el marco de la Ley Micaela?

OBJETIVO GENERAL

Aportar a la construcción colectiva de herramientas prácticas para la gestión de procesos democráticos y la construcción de relaciones sociales igualitarias en las organizaciones del Estado Provincial, desde una perspectiva de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reconocer el desarrollo normativo y los instrumentos jurídicos vigentes para abordar las violencias de género.
- Visibilizar las desigualdades de género y proponer conceptualizaciones que permitan identificar sus efectos en la vida cotidiana.
- Reflexionar sobre la relación entre el género asignado, la identidad de género, la orientación sexual y sus efectos discriminatorios sobre las personas de las diversidades y disidencias.
- Identificar los distintos tipos y modalidades de violencia hacia las mujeres y diversidades.
- Conocer los recursos básicos para orientar adecuadamente a las personas en situación de

violencia de género y repensar las prácticas personales, laborales e institucionales.

Curso de capacitación virtual

Desde fines del año 2020, el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe, se encuentra implementando el Curso de Capacitación Obligatoria en Género para las Trabajadoras y los Trabajadores de la Administración Pública Provincial.

El mismo tiene una duración de 4 semanas y se realiza de manera virtual y asincrónica desde una plataforma virtual. Cuenta con tutorías pedagógicas y asistencia técnica para realizar las actividades en Foros Reflexión e Intercambio.

La propuesta consta de 3 módulos que nos introducen respectivamente al enfoque de género y diversidad, a las violencias por razones de género y, finalmente, nos invitan a transformar nuestras prácticas cotidianas en nuestras relaciones interpersonales y ámbitos laborales. En cada uno de estos módulos se trabaja a partir de definiciones conceptuales, marcos normativos, propuestas de actividades y recursos complementarios para descargar y profundizar.

Bibliografía obligatoria:

MARCO NORMATIVO

Estas normativas son herramientas para que desde las escuelas haya un compromiso en la búsqueda de una real igualdad y respeto para todas y todos.

En Argentina hace más de una década, se promulgaron leyes que dan legitimidad a los derechos de las personas, a saber:

- [Ley Nacional de Educación Sexual Integral N°26.150](#)
- [Ley de Educación Nacional N°26206](#)
- [Ley Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061](#)
- [Ley Nacional de Matrimonio Igualitario N° 26168](#)
- [Ley Nacional de Identidad de Género N° 26743](#)
- [Resolución Provincial 0955-21 Identidad de Género](#)
- [Resolución Provincial 2529/13 de Identidad de Género Autopercebida](#)
- [Ley Nacional de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo N° 26610](#)
- [Ley Nacional de de Promoción del Acceso al empleo para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán- Lohana berkins" N° 27636](#)

Bibliografía de referencia:

Aula Abierta ESI

<https://plataformaeducativa.santafe.edu.ar/moodle/course/view.php?id=6504>

Revista para charlar en Familia

<https://www.educ.ar/recursos/111120/educacion-sexual-integral-para-charlar-en-familia>

Tarducci, M. y Zelarayán; M. (2016). Nuevas historias: género, convenciones e instituciones. Ni una menos desde los primeros años. Editorial Chirimbote. Bs. As.



Santa Fe

Provincia

Ministerio de Educación